

**JULIO 2019**

## **CONSULTA LABORAL**

### **DE LOS HORARIOS DE TRABAJO**

**Horarios de trabajo.-** Mediante Acuerdo No. MDT-2018-0219, reformado por el Acuerdo No. MDT-2019-198, publicado en el Suplemento, Registro Oficial No. 11 de 05 de agosto de 2019 el Ministerio de Relaciones Laborales expidió las Normas que Regulan la Aplicación y Procedimiento de Autorización de Horarios Especiales:

#### **Horarios ordinarios o regulares**

Se consideran horarios ordinarios o regulares, y por tanto no sujetos a autorización por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, aquellos que se encuentren enmarcados en las siguientes circunstancias:

1. Jornada ordinaria diurna de 8 horas diarias.
2. Jornada ordinaria nocturna de 8 horas diarias.
3. Jornada ordinaria mixta de 8 horas diarias, entendiéndose a esta como aquella que inicia en una jornada ordinaria diurna y termina en una jornada ordinaria nocturna o viceversa.
4. Jornada de 40 horas semanales ocurridas en cinco días seguidos.
5. Jornada que se ejecuta de lunes a viernes, con descanso los días sábado y domingo, o que por acuerdo de las partes se reemplaza los días de descanso (sábado y domingo) por otros días de la semana, siempre que se trate de dos días consecutivos (48 horas consecutivas).
6. Jornada ordinaria en la que implique un descanso de hasta dos horas en la mitad de la jornada.

Los contratos de trabajo deben contener detallados específicamente el horario ordinario o regular que aplique al trabajador, con lo cual no requerirá ninguna otra formalidad sobre este tema para su registro.

#### **Horarios especiales**

Se consideran horarios especiales y por tanto están sujetos a autorización del Ministerio del Trabajo, todos aquellos horarios que por necesidades específicas (internas o externas) de la industria o negocio, no cumplan con alguna o algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 1 del p y conforme al principio de la primacía de la realidad, no cumplan con alguna o algunas de las circunstancias señaladas para los horarios ordinarios o regulares, es decir:

- a) Que impliquen trabajo más de cinco días consecutivos y contemplen días adicionales o acumulados de descanso a los establecidos para la jornada ordinaria.
- b) Que impliquen trabajo por menos de cinco días consecutivos con intervalos de descanso menores a los dos días consecutivos.
- c) Que impliquen horarios rotativos, sean diurnos como nocturnos o mixtos.

Además son horarios especiales, los determinados en las nuevas Tipologías Contractuales, por tanto para la correcta aplicación de las mismas, el empleador deberá solicitar la correspondiente autorización de horarios especiales por medio del Sistema que el Ministerio del Trabajo determine para el efecto, es decir en los casos que:

- a) Implique una jornada parcial de 36 horas semanales, que podrá ser distribuida en hasta seis días en la semana.
- b) Impliquen una jornada especial de 40 horas semanales, que podrá ser distribuida en hasta seis días a la semana.

De acuerdo a las necesidades del empleador, puede existir más de un horario especial sometido a autorización del Ministerio del Trabajo.

En caso de empresas o empleadores que no cuenten con trabajadores al momento de la solicitud de aprobación de horarios especiales, deben adjuntar una certificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de no contar con trabajadores.

Se entiende como jornada parcial, a aquella que se celebra para prestar servicios durante un tiempo inferior a las ocho (8) horas.

Los tecnólogos médicos (radiólogos) pueden trabajar seis horas diarias expuestos a radiaciones, un máximo de treinta (30) horas semanales; y, dos (2) horas diarias en asuntos administrativos inherentes a sus funciones para completar su jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas semanales, sumadas entre estas dos.

## **Procedimiento**

Para someter a autorización del Ministerio del Trabajo un Horario Especial, el empleador debe presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de autorización de horario especial que debe contener la exposición de motivos que generan la necesidad de implementar el horario especial, así como la especificación exacta de cómo operaría el o los horarios especiales sometidos a autorización.
2. Consentimiento expreso y por escrito de cada trabajador que se vería obligado a ejecutar el horario especial sometido a autorización. Esta autorización se entenderá incorporada si es que consta en: contrato individual de trabajo, contrato colectivo, acta transaccional o reglamento interno de trabajo.
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
4. Copia del documento que acredite la representación de la persona que suscriba la solicitud a nombre del empleador.
5. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la persona que suscriba la solicitud en representación del empleador o del empleador directo, cuando se trate de una

persona natural. En caso de extranjeros, se presentará copia de la cédula de identidad o pasaporte.

6. Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La o el Director Regional del Trabajo, mediante una resolución autorizará o negará el horario especial requerido en un término no mayor a 30 días contados desde la fecha en que la solicitud de autorización hubiera sido aceptada al trámite con todos los documentos completos y en orden.

De acuerdo a las necesidades del empleador, podrá existir más de un horario especial con la respectiva autorización del Ministerio del Trabajo, cumpliendo todos los preceptos señalados anteriormente.

Únicamente para la solicitud de horarios especiales de las nuevas Tipologías Contractuales, determinados en el segundo inciso del artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial, el empleador deberá utilizar el Sistema que el Ministerio del Trabajo determine para el efecto.

### **Horas suplementarias y/o Extraordinarias**

Al igual que en los Horarios Regulares, en los Horarios Especiales también pueden los empleadores aplicar de manera extraordinaria y con acuerdo de los trabajadores la ejecución de horas suplementarias o extraordinarias, en cuyo caso éstas deberán realizarse dentro de los límites establecidos en el artículo 55 del Código del Trabajo y con los recargos establecidos en el mismo artículo.

### **Nuevas contrataciones**

En los contratos de trabajo que el empleador realice con trabajadores contratados para ejecutar su labor en un Horario Especial, se debe especificar claramente el horario que le aplicará, así como el número de Resolución que respalda ese Horario Especial.

### **Exhibición de horarios**

En todo establecimiento de trabajo se exhibirá en lugar visible el horario de labor para los trabajadores, así como los servicios de turno por grupos cuando la labor requiera esta forma.

El trabajador tiene derecho a conocer desde la víspera las horas fijas en que comienza y termina su turno, cuando se trate de servicios por reemplazos en una labor continua, quedándole también el derecho de exigir remuneración por las horas de espera, en caso de omitirse dichos avisos. (Art.63 CT.)

Las fábricas y todos los establecimientos de trabajo colectivo tienen la obligación de elevar a la Dirección Regional del Trabajo en sus respectivas jurisdicciones, copia legalizada del horario para su aprobación. (Art. 64 CT.)

Fuente:

- Acuerdo MDT-2018-0219, Registro Oficial No. 377 de 28 de noviembre de 2018.
- Acuerdo MDT-2019-198, Suplemento, Registro Oficial No. 11, 05 de agosto de 2019.

## **CONSULTA SOCIETARIA:**

### **GENERACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

El certificado de cumplimiento de obligaciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un documento que avala que la compañía ha presentado la documentación anual obligatoria, que está al día en el pago de sus contribuciones y multas, y que ha dado cumplimiento a todas las obligaciones legales, luego de su constitución.

Este certificado, de las compañías y otras entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es requisito para múltiples trámites y se obtiene únicamente a través del portal web institucional.

#### **Pasos para la obtención**

##### **Primera opción**

1. Ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías.
2. Entrar por "Portal de Información", ubicado en la parte superior de la página de inicio.
3. Clic en "Búsqueda de Compañías", en la pantalla en la que constan varios botones ordenados en varias filas.
4. El sistema ofrecerá tres opciones de búsqueda:
  - Por expediente
  - Por nombre
  - Por identificación
5. Dar clic en el botón "CCO Consulta de Cumplimiento".
6. Se generará de manera automática un certificado que podrá imprimirse directamente desde el ordenador.

##### **Segunda opción**

1. Ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías.
2. Seleccionar la opción "Portal de Trámites en Línea".
3. El sistema le pedirá que ingrese el usuario y clave de la compañía.
4. Seleccionar la opción "Certificado de Cumplimiento".
5. Se generará de manera automática un certificado que podrá imprimirse directamente desde el

ordenador.

## Validación

En ambos casos, los certificados contienen un código de seguridad que debe ser validado. Para hacerlo, dentro de la ventana "Portal de Información", seleccione la opción "Sector Societario".

A continuación, se abrirá una nueva ventana con varias opciones ordenadas por secciones; en la última fila, en la sección servicios, encontrará el botón "Validación de certificados electrónicos". De clic en dicha opción, el sistema le requerirá que ingrese el código y lo validará.

**Fuente:** Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

## CONSULTA TRIBUTARIA

### BENEFICIOS TRIBUTARIOS

**1. Nuevas Microempresas que inician su actividad económica.-** La Ley de Régimen Tributario Interno establece que las nuevas microempresas que inicien su actividad económica a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera gozarán de la exoneración del Impuesto a la Renta durante tres (3) años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales, siempre que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos.

Las unidades productivas consideradas microempresas para el cálculo de la base imponible deberán registrar adicionalmente, en la casilla de deducciones adicionales del formulario para la declaración del Impuesto a la Renta de sociedades, un monto equivalente a una fracción básica desgravada con tarifa cero de Impuesto a la Renta para personas naturales. Para los contribuyentes que se acojan a esta deducción podrá ser aplicada una vez culminado el respectivo plazo de exoneración.

**2. Micro y pequeñas empresas o exportadoras habituales.-** De igual manera, las micro y pequeñas empresas o exportadoras habituales de bienes gozan de una rebaja de la tarifa del Impuesto a la Renta en tres (3) puntos porcentuales. Para la aplicación de este incentivo se deberá tomar en consideración la clasificación de MYPIMES. Para exportadores habituales de bienes, esta tarifa se aplicará siempre que en el correspondiente ejercicio fiscal se mantenga o incremente el empleo.

**3. Explotación de minería metálica a gran y mediana escala.-** Los contratos de inversión para la explotación de minería metálica, a gran y mediana escala, que se suscriban dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, que contengan dentro de las cláusulas de estabilidad tributaria, una tarifa general de Impuesto a la Renta para sociedades menos tres (3) puntos porcentuales, gozarán de dicho incentivo.

**4. Incremento y generación de empleo neto.-** Para todos los efectos tributarios en los que se refieran los términos incremento de empleo neto y generación de empleo neto se deberá entender cubiertos tales conceptos, siempre que se cumpla con este requisito mientras el beneficiario goce de este incentivo.

**De las operaciones entre partes relacionadas.-** Con relación a la aplicación de límites de deducibilidad en operaciones con partes relacionadas del exterior, las sociedades deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. El límite del 20% en pagos por regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares debe ser aplicado sobre la base gravable libre del efecto de no deducibilidad de los gastos indirectos asignados desde el exterior, más la totalidad de los gastos que se sujetan al límite del 20%.
2. El límite del 5% de gastos indirectos asignados desde el exterior por partes relacionadas, debe ser aplicado sobre la base gravable libre del efecto de no deducibilidad de los gastos por regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares sujetos al límite del 20%; más la totalidad de los gastos que se sujetan al límite del 5%.

Se deberá registrar en los casilleros informativos de “operaciones con partes relacionadas locales” únicamente aquellas que se encuentran sujetas al régimen de precios de transferencia.

El monto de las operaciones con partes relacionadas locales o del exterior que se registran en los estados financieros del formulario de Impuesto a la Renta debe guardar consistencia con los reportados en el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas (AOPR) y el Informe de Precios de Transferencia (IPT).

Si sus operaciones con partes relacionadas no se ajustan al principio de plena competencia deberá, en observación del régimen de precios de transferencia, registrar el ajuste correspondiente en la sección de conciliación tributaria del formulario de Impuesto a la Renta.

**FUENTE:** Suplemento Registro Oficial No. 467 de 12 de abril de 2019.